

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de diciembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO quien actúa como apoderada judicial de LUIS FERNANDO DORIA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°.1.073.809.777, contra el demandado MIGUEL ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°93138147, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DORIA PEREZ C.C 1.073.809.777
APODERADA: HIRMINIA PEROZA PORTILLO C.C 1.073.826.722
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ C.C 93138147
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00379-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS FERNANDO DORIA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N. 1.073.809.777, representado judicialmente por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.826.722, a cargo del señor MIGUEL ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 93138147 por las siguientes sumas de dinero:

- ONCEMILLONES DE PESOS M.C. (\$11.000.000) por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses legales a una tasa pactada en el título valor al uno punto siete por ciento (1.7%), desde el día 15 de marzo de 2022, hasta el día 15 de Julio de 2022.
- Los moratorios a la tasa de 2.5%, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 16 DE JULIO DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE a la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.826.722, portadora de la tarjeta profesional N° 309893 como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2c9860c8ab426129271a00db671e0cd6b2e0f4dd756947643e0ca
da536e7e6**

Documento firmado electrónicamente en 14-12-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**